

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 7.509/2012

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Septiembre de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Puente Genil en sesión plenaria de fecha 25/05/2012 acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante adaptándola a la nueva normativa vigente.

Posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2012, se remitió al Consejo Andaluz de Comercio de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Con fecha 27 de julio de 2012 se recibe desde este organismo, propuesta de modificación de esta ordenanza, Por tal motivo se propone al Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil la siguiente propuesta:

Modificar la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante, en los siguientes términos:

1º) Añadir al final del artículo 1.- Ámbito espacial y objetivo, el siguiente texto: "... y en el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante".

2º) Modificar el Artículo 3.- Exclusiones, dándole la siguiente redacción:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, sometiéndose a la competencia del Ayuntamiento, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

- Venta automática, realizada a través de una máquina.

- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

- Reparto o entrega de mercancías a domicilio".

3º) Eliminar del artículo 6.- Comercio Itinerante, punto 3 el pá-

rrafo "No podrá utilizarse el claxon". Y añadir al final del artículo el texto siguiente:

"En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire".

4º) Artículo 7. Comercio callejero. Modificar el punto 1º sustituyendo su redacción por "se entiende por comercio ambulante el que se celebre en las vías públicas con las características de aislamiento (puestos sueltos), no periodicidad e instalación desmontable o transportable. Se incluyen pues en este tipo, todos los puestos desmontables, que no se agrupan en mercadillos y que no se montan periódicamente".

Modificar el punto 2º dándole la siguiente redacción: "El ejercicio del Comercio Callejero se podrá realizar con carácter general, en todo el casco urbano, los días laborables de 10,00 a 22,00 horas. Las condiciones particulares se fijarán en la preceptiva autorización correspondiente.

Modificar el punto 3º dándole la siguiente redacción: "En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire".

5º) Artículo 8º. Zona de emplazamiento del comercio y horarios. Eliminar del punto 2º el párrafo "Cualquier cambio en..... cincuenta por ciento", sustituyéndolo por "A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Añadiendo al final del punto 3º un nuevo párrafo: "La modificación del emplazamiento, fecha de celebración u horario del mercadillo, se comunicará al titular de la autorización con una antelación de 15 días, salvo que, por razones de urgencia, este plazo deba ser reducido. La modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

6º) Artículo 9.- Número de puestos y tamaño. Sustituir el párrafo 1º por "El mercadillo constará de 91 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente ordenanza (que se irán reduciendo progresivamente hasta alcanzar en número de 70 según acuerdo de Pleno).

Modificar el párrafo 2º sustituyendo "8 metros de longitud" por "32 metros cuadrados y máxima de 48 metros cuadrado, dependiendo de la ubicación.

Sustituir el párrafo tercero por: "Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables. Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra

fuentes de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire”.

7º) Artículo 10.- Autorización municipal. Modificar el apartado nº 2, eliminando el párrafo “y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial”.

En el mismo apartado nº 2, punto nº 4 añadir al final “...en el caso de que se obtenga la oportuna autorización municipal”.

Eliminar el punto 5º del apartado nº 2 y añadirlo al final del apartado 3º.

En el apartado nº 3, punto 4º añadir “...a tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hoja de reclamaciones”.

Y añadir 4 nuevos puntos al final del apartado 3º: * Estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones: mediación o arbitraje de consumo.* Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados.* Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.* Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante”.

Añadir al final del apartado nº 5 “...y que habrá de ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial”.

8º) Artículo 11.- Procedimiento de otorgamiento.

Eliminar del apartado nº 2 la letra e).

Añadir en el apartado nº 2 letra g) al final del párrafo: “...en el caso de que se obtenga la oportuna autorización municipal”.

Modificar en el apartado nº 4 la letra f), dándole la siguiente redacción: “Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro”.

Añadir al final del apartado nº 8 el siguiente párrafo: “Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por el Sr. Alcalde u órgano en quién delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso”.

Eliminar el primer párrafo del apartado nº 9.

9º) Artículo 12.- carácter y contenido de las licencias.

Eliminar del apartado nº 2 el texto: “...que estén en el mismo núcleo familiar”.

Añadir un nuevo apartado con el nº 5 con el siguiente contenido: “El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante”.

10º) Artículo 13.- Revocación de las licencias.

Suprimir el apartado nº 2 de este artículo.

11º) Artículo 15.- Comisión municipal del comercio ambulante.

En el punto nº 1 donde dice “a la que se dará cuenta en los supuestos de...” debe decir “... que deberá ser oída preceptivamente

en los casos previstos en el artículo 8.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de ...”

Modificar el punto nº 2 dándole la siguiente redacción: “La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización

12º) Artículo 16.- Limpieza y ruidos.- Añadir en el párrafo nº 1 a continuación de “anunciarse” el texto: “...que rebasen los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire”.

13º) Artículo 18. Infracciones.

Eliminar del Apartado A) Infracciones leves, las letras f) y e).

14º) Artículo 19. Sanciones.

Eliminar del Apartado 1º letra b) la palabra apercibimiento.

15º) Artículo 22.- Derecho Supletorio.

Sustituir donde dice “... de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo,...”; debe decir “... de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, ...”.

16º) Incluir la Disposición Transitoria y Derogatoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

El resto del Texto de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante permanece inalterable.

La presente modificación comenzará a aplicarse una vez se haya producido su entrada en vigor de conformidad con la normativa que resulta de aplicación.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 192, de 5 de octubre de 2012, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 26 de septiembre de 2012 y en el Diario Córdoba el día 3 de octubre de 2012. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece al artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor y produciendo efectos conforme a lo dispuesto legalmente.

Puente Genil, 14 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.